

Política para el Desarrollo de la Actividad Programática de Empleos Transicionales Programa Adultos y Trabajadores Desplazados

I. INTRODUCCIÓN

La Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA por sus siglas en inglés) está dirigida a ayudar a aquellas personas en búsqueda de empleo para que puedan acceder actividades y/o servicios de empleo, educación, adiestramiento y servicios de apoyo o sostén, para que sean exitosos en el mercado laboral y parear los patronos con los trabajadores especializados (“skilled workers”) que necesitan para competir en la economía global. Los Programas de Adultos y Trabajadores Desplazados, en coordinación con el Servicio de Empleo (Wagner Peyser”), son fundamentales en el Sistema de Gestión Única, que es la base del sistema de desarrollo de la fuerza laboral. El Sistema tiene que ser uno accesible, centrado en el cliente y con adiestramientos dirigidos al empleo (“job-driven”).

Mediante la actividad de Empleos Transicionales se proveerá una experiencia de trabajo limitada a individuos que presentan barreras de empleo por desempleo crónico o un historial de trabajo inconsistente. El Área Local de Desarrollo Laboral Mayagüez-Las Marías establece esta Política Pública con el fin de poder utilizar esta actividad como parte de las estrategias de presentación de servicios. Esta actividad nos permitirá proporcionar experiencias de calidad a los participantes, para que eventualmente puedan obtener un empleo no subsidiado.

II. BASE LEGAL

Sección 134 (d) (5) Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA por sus siglas en inglés);

Secciones 680.190 y 680.195 de la Reglamentación de la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA por sus siglas en inglés);

TEGL 3-15 emitido por el Programa de Empleo y Adiestramiento adscrito al Departamento de Trabajo Federal el 1 de julio de 2015.

III. EMPLEO TRANSICIONAL

Se considera un empleo transicional aquel que provee una experiencia de trabajo limitada a individuos que presentan barreras de empleo por desempleo crónico o un historial de trabajo inconsistente. Puede ser una solución efectiva para individuos que necesitan obtener una experiencia de trabajo, que de otra manera no serían capaces de obtener mediante una actividad de adiestramiento de Desarrollo de Destrezas Ocupacionales o un Adiestramiento en el Empleo (OJT). Está dirigido a que el participante establezca un historial de trabajo, demuestre ser un trabajador exitoso y desarrolle las destrezas que le permitan obtener un empleo no subsidiado.

Se podrá utilizar hasta un **10%** de los fondos combinados de las asignaciones de los Programas de Adultos y Trabajadores Desplazados para esta actividad. Los empleos transicionales podrán ser combinados con servicios comprensivos de carrera y servicios de sostén.

IV. POLÍTICA PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

Se establecen los siguientes parámetros a los efectos de desarrollar la actividad:

1. Se define un empleado con desempleo crónico como uno que ha estado desempleados durante los dos últimos años.
2. Se define un empleado con historial de trabajo inconsistente como un individuo que se ha empleado, en diversos empleos, en periodos de tiempo que no aportan experiencia significativa a su historial de trabajo, afectando adversamente sus posibilidades de integrarse a la fuerza laboral.
3. El Planificador de Carreras será responsable de certificar la elegibilidad del servicio.
4. La actividad conllevará el pago del salario y la aportación al Seguro Social. Se incluirá en la póliza del Fondo de Seguro de Estado. El pago lo efectuará el Operador del CGU o el Agente Fiscal, según corresponda.
5. El pago se efectuará, directamente al participante, por el administrador de los fondos del Título I-B.
6. A los efectos de que adquieran una experiencia significativa de empleo, la actividad podrá tener una duración de hasta novecientas sesenta (960) horas o seis (6) meses, lo que ocurra primero. A razón del salario mínimo vigente al momento de ofrecer la actividad, además se cubrirán los costos de beneficios marginales como Fondo de Seguro del Estado (FSE) y Seguro Social.
7. En la Ley se establece que la actividad se podrá desarrollar en los sectores público y privado (con o sin fines de lucro). Se cumplirá con la política pública de la Junta Estatal en relación con el empleo de participantes en el gobierno local y estatal.

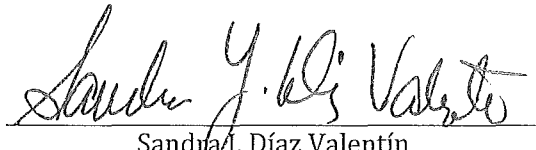
8. La actividad se podrá combinar con servicios comprensivos de carrera.
9. Se aprobarán los Servicios de Sostén que correspondan, a los efectos de asegurarnos que el participante adquiera las destrezas que conciernan.
10. No hay ninguna obligación de que el patrono mantenga al individuo, en su trabajo de transición después de completada la actividad, independientemente de su éxito y ejecutorias como trabajador.

V. APROBACIÓN Y VIGENCIA

Esta política pública comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. Será responsabilidad de la Directora Ejecutiva informar al personal, dentro de los cinco (5) días siguientes a su aprobación.



ÁNGELA SAN MÍGUEL HERNÁNDEZ
Presidente Junta Local de
Desarrollo Laboral



Sandra I. Díaz Valentín
Secretaria Junta Local de
Desarrollo Laboral

27 octubre - 2016

FECHA